

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 25 de febrero de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

8. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

9. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

10. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

12. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas

públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

13. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro”**, en fecha 12 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 25 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$236'901,622.17 (Doscientos treinta y seis millones novecientos un mil seiscientos veintidós pesos 17/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$232'792,969.00 (Doscientos treinta y dos millones setecientos noventa y dos mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$33'719,582.00 (Treinta y tres millones setecientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$91'792,234.00 (Noventa y un millones setecientos noventa y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$45'081,153.00 (Cuarenta y cinco millones ochenta y un mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); y Otros Ingresos y Beneficios por \$62'200,000.00 (Sesenta y dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 58.63% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 10.93% mientras que las Aportaciones en 8.77%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$131'118,722.20 (Ciento treinta y un millones ciento dieciocho mil setecientos veintidós pesos 20/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Otros activos a Largo plazo, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles, y Estudios, formulación y evaluación de proyectos, incremento que se compensó con la disminución de Almacenes, y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total aumentó \$92'607,430.05 (Noventa y dos millones seiscientos siete mil cuatrocientos treinta pesos 05/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Cuentas por pagar a corto plazo, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, Fondos Ajenos, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, y Deuda pública a largo plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Servicios personales por pagar a corto plazo, proveedores y Otras cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$38'511,292.15 (Treinta y ocho millones quinientos once mil doscientos noventa y dos pesos 15/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total aumentó en \$66'373,091.45 (Sesenta y seis millones trescientos setenta y tres mil noventa y un pesos 45/100 M.N.) debido al incremento de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos a largo plazo, Almacenes, Bienes Muebles e Inmuebles, incremento que se compenso con la disminución de Inversiones temporales, Derechos a recibir efectivo y equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, y el reconocimiento de la Depreciación, de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 1,470.87%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Servicios personales por pagar a corto plazo, Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, y Deuda Pública a largo plazo; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Participaciones y Aportaciones por pagar, y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$49'732,794.92 (Cuarenta y nueve millones setecientos treinta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.) y Largo Plazo por \$62'200,000.00 (Sesenta y dos millones doscientos mil pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 23.82% de los Ingresos que se califican de gestión; en 26.78% de los ingresos que provienen de participaciones; en 12.90% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.01% de Otros Ingresos; y en 36.49% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$15'499,423.25 (Quince millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 25/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$202,586,126.71 (Doscientos dos millones quinientos ochenta y seis mil ciento veintiséis pesos 71/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$93'992,713.90 (Noventa y tres millones novecientos noventa y dos mil setecientos trece pesos 90/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$17'078,006.45 (Diecisiete millones setenta y ocho mil seis pesos 45/100 M.N.), y \$91'515,406.36 (Noventa y un millones quinientos quince mil cuatrocientos seis pesos 36/100 M.N.) de Obra Federal.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$284'857,570.69 (Doscientos ochenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil quinientos setenta pesos 69/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$252,094,754.91 (Doscientos cincuenta y dos millones noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), arrojando un saldo de \$32'762,815.78 (Treinta y dos millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos quince pesos 78/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.95 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.64, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 39.11% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 10.41% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio MCQ.00038.2015, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/950, emitido el 22 de mayo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3458, emitido el 06 de julio de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 07 de julio de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 28 de julio de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 28 de julio de 2015, presentó el oficio MCQ.0137.2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- XXXIX. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- XL. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
- XLI. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
- XLII. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*
- XLIII. Ley de Coordinación Fiscal*
- XLIV. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas*
- XLV. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*
- XLVI. Ley Federal del Trabajo*
- XLVII. Ley General de Contabilidad Gubernamental*
- XLVIII. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable*
- XLIX. Ley del Impuesto sobre la Renta*
- L. Código Fiscal de la Federación*
- LI. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente*
- LII. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro*
- LIII. Ley General de Desarrollo Social*
- LIV. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*
- LV. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- LVI. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008*
- LVII. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Participaciones para la Infraestructura Social.*
- LVIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro*
- LIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro*

- LX. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- LXI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- LXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- LXIII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- LXIV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- LXV. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
- LXVI. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- LXVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- LXVIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- LXIX. Código Civil del Estado de Querétaro
- LXX. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- LXXI. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- LXXII. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- LXXIII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- LXXIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- LXXV. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- LXXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 47 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría Municipal asignado como representante para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 19, 21 fracciones VIII y X, 24 cuarto párrafo, 37 fracción III, 54, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción VIII, 28, 29 fracción III, 47 fracción VIII, 59 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 7 fracciones V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37, 25 y 27 fracción XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro, séptimo párrafo de los Considerandos del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.; en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la que se señala a continuación:

Para la obra "Construcción de baños dignos con tinaco y biodigestor, El Blanco (Varias comunidades), Colón, Qro.", con número de cuenta 1-2-3-5-0032-001-013-00, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-PDZP-IR-15-0-2014, celebrado con el C. José Antonio Trejo Montes; toda vez que no se presentó la documentación comprobatoria del gasto registrado por \$1'721,161.25 (Un millón setecientos veintinueve mil ciento sesenta y un pesos 25/100 MN), como es: comprobante fiscal, catálogo de conceptos estimados, volúmenes de obra estimados, números generadores de dichos volúmenes, croquis y registro fotográfico de los trabajos pagados.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas para exigir la recuperación de los adeudos a cargo de dos Regidores por concepto de gastos a comprobar y prerrogativas por la cantidad de \$342,815.46 (Trescientos cuarenta y dos mil ochocientos quince pesos 46/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido comprobar con documentos que reunieran los requisitos fiscales la comprobación de recursos entregados a los regidores por la cantidad de \$197,600.00 (Ciento noventa y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VII, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber liberado recursos públicos en cantidad de \$558,500.00 (Quinientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a un regidor municipal para realizar funciones ejecutivas como fue la organización de eventos "La Gordita más Grande del Mundo y Feria Colón 2014".

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por concepto de Reparación, Mantenimiento vehicular y Combustibles, Lubricantes y Aditivos al haber ejercido importes superiores a los presupuestados en 11.53% y 147.17 respectivamente.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42, 70 fracción I, 85 fracción IV y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracciones I y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber alterado las comprobaciones por concepto de prerrogativas por un importe de \$23,455.13 (Veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 13/100 M.N.), simulando su comprobación con documentos ya existentes que sirvieron de soporte en comprobaciones anteriores.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria Anual 2014, al haber ejercido la cantidad de \$10,676,531.50 (Diez millones seiscientos setenta y seis mil quinientos treinta y un pesos 50/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; habiendo recaudado por este concepto un monto de \$1,425,996.00 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), ingresos que representa el 13.36% de los recursos erogados.

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado la cantidad de \$653,080.00 (Seiscientos cincuenta y tres mil ochenta pesos 00/00 M.N.) por concepto de servicios profesionales, contratando prestadores de servicios para desempeñar funciones que le correspondía a la Dirección Jurídica, Contraloría Municipal y la Dirección de Finanzas y que percibieron ingresos desproporcionados de acuerdo al nivel de sus responsabilidades y funciones para las que fueron contratados, siendo los siguientes:

a.) Se pagó al proveedor DISCOVERING HUMAN TALENT S.C. \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de asesorías laborales las cuales consistieron en dar seguimiento a los trámites legales y administrativos respecto a los despidos de personal durante el periodo fiscalizado, percibiendo honorarios por \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) de forma mensual por funciones que corresponden atender a la Dirección Jurídica que depende de la Secretaría de Ayuntamiento.

b) Se pagó a JUAN CARLOS CRUZ ARANDA \$214,600.00 (Doscientos catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de desarrollo y supervisión de procedimientos administrativos, apoyo en desahogo de diligencias, auditorías legales y administrativas y revisión de reglamentos y manuales operativos, funciones que corresponde atender al área de contraloría municipal.

c) Se pagó al proveedor SUPERVISORA ADMINISTRATIVA EMPRESARIAL S.C. \$32,480.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de asesorías y consultoría de servicios profesionales en armonización contable, funciones que corresponden atender a la Dirección de Finanzas que depende de la Secretaría de Administración y Finanzas.

d) Se pagó al proveedor MORALES SÁNCHEZ Y ASOCIADOS S.C. CT \$232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de asesoría jurídica para coadyuvar en la redacción y elaboración de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón 2015, funciones que corresponden atender a la Dirección de Finanzas que depende de la Secretaría de Administración y Finanzas.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 66 párrafo segundo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado 56 (cincuenta y seis) transferencias presupuestales omitiendo contar con la autorización previa del Ayuntamiento de Colón Qro.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2014; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por la cantidad de \$3'126,668.12 (Tres millones ciento veintiséis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.), en obras que no se identificaron dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Muy alto y Alto), o bien, en donde exista población en pobreza extrema.

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 fracción I párrafo tercero, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar los indicadores de Desempeño de los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF, correspondientes al tercer trimestre de 2014.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes de junio a noviembre de 2014.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el entero del total de las retenciones realizadas de septiembre de 2014, del I.S.R. de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, quedando pendiente de enterar un monto de \$35,437.54 (Treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 54/100 M.N.).

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del I.S.R. de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales, y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, lo que ocasionó el pago de accesorios por un importe de \$216,389.00 (Doscientos dieciséis mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber expedido cheques por un importe de \$122,617.00 (Ciento veintidós mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), a favor del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Colón, Qro., cuando debieron de hacerlo directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del Sindicato en comento.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los electos y uno más para los designados y de libre nombramiento.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30, 32, 43 y 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido pagar 30 finiquitos de trabajadores que causaron baja de las funciones que venían desempeñando; o en su caso haber provisionado el adeudo correspondiente.

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Normas Oficiales Mexicanas NOM-148-SCFI-2001 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2001, al haber celebrado contrato de adiestramiento canino sin que el proveedor acreditara con documentación oficial de que los caninos cumplieran con el entrenamiento adecuado para la función policial.

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Públicos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir mensualmente durante el periodo de junio a noviembre de 2014, un informe sobre los avances o retrasos al oportuno cumplimiento de los objetivos propuestos, al resto de los integrantes del Comité Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro.

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber omitido exigir la presentación ante el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, para su aprobación, los informes correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2014 sobre el ejercicio de sus funciones debió rendir el Organismo Público descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer en Colón.

23. Incumplimiento por parte de por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II y 36 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas no hubieran sido desechadas en la primera etapa, de los 3 (tres) concursos celebrados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, bajo la modalidad de Invitación restringida.

24. Incumplimiento por parte de por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XI, 43, 52 fracción IV, 80, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado con el proveedor MAPFRE Tepeyac, S.A., una vigencia de seis meses de seguro de vida para los trabajadores del Municipio de Colón, Qro., cuando las bases del procedimiento No. MC7/SAF/IR/004/2014 2014 que ganó dicho proveedor, establecía un plazo de 12 meses por un importe de \$644,276.30 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y seis pesos 30/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte de por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 35 y 44 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en la contabilidad la cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), recibidos por concepto del crédito simple contratado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), por lo que los estados financieros que integran su Cuenta Pública no mostraron la situación financiera real de la Entidad; así como haber omitido expedir el recibo oficial con requisitos fiscales por los ingresos recibidos el 15 de octubre de 2014 como segunda ministración de dicho crédito por un importe de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.).

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 42 y 45 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en Cuentas de orden contables la suma total de las cuantías en litigio de 31 (Treinta y un) juicios laborales pendientes por un monto de \$8'222,990.98 (Ocho millones doscientos veintidós mil novecientos noventa pesos 98/100 M.N.), incumpliendo con la finalidad de informar sobre la contingencia que puede producir su resolución judicial en el patrimonio de la Entidad fiscalizada.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 44 y 48 fracciones IV, V y XVII, 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1739 y 2507 del Código Civil del Estado de Querétaro; en virtud de haber asumido una obligación de pago que no le corresponde y erogar injustificadamente la cantidad de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N) por concepto de pago "Adicional y/o Extraordinario" a favor de "Discovering Human Talent, S.C., ya que por el pago de esa cantidad "extraordinaria" no se recibieron servicios profesionales, lo anterior de la revisión al contrato de prestación de servicios celebrado por concepto de asesoría jurídica en materia laboral, con una vigencia de tres años a partir de la firma del mismo, la cual fue el día 01 de octubre de 2012, por el monto de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N), se detectó que en la cláusula 3 del referido contrato, el Municipio de Colón se obligó al "pago de una mensualidad adicional y/o extraordinaria", por lo cual se observó que la fiscalizada asumió una obligación de pago que legalmente no le corresponde, pues por el pago de esa cantidad "extraordinaria" no se recibieron servicios profesionales; aunado a que no se pactó garantía de cumplimiento.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contratos que omiten las formalidades mínimas que deben estipularse, como son: las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso; la fecha, el lugar y las condiciones de entrega del bien o servicio contratado; la forma o el lugar de pago, incluyendo el porcentaje del anticipo que en su caso se otorgue; la forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y los vicios ocultos en caso de que éstos existan; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalafón; la capacitación técnica del personal que operará los equipos, cuando ésta proceda; el mantenimiento que en su caso requieran los insumos adquiridos; los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes o servicios; el nombre a favor de quien se facturará; el fundamento legal mediante el cual se realizó la adjudicación; y ni en lo aplicable atendiendo al origen de los recursos, con los cuales fueron comprometidos, lo anterior de la revisión a los siguientes contratos de arrendamiento proporcionados por El Municipio:

a) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Venustiano Carranza s/n, local B, Colón, Qro, con la C. M. Leonor Margarita Moreno Pérez, con una vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015;

b) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en domicilio conocido parte alta, comunidad de los trigos, con la C. Alicia Sánchez Guevara, con una vigencia del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015;

c) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero No. 13, celebrado con el C. Juan Carlos Camacho Hernández, con una vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015;

d) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón No.48 Colón., Qro, celebrado con la C. María Guadalupe Ferruzca, con una vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015;

e) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán N.12, centro de Colón Qro, celebrado con el Arq. Norberto Alvarado Balleza, con una vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015;

f) Del contrato de arrendamiento de varios equipos de fotocopiado, celebrado con la empresa Marcozer S.A, de C.V., con una vigencia del 10 de octubre de 2012 al 10 de octubre de 2015;

g) Del contrato de arrendamiento de ocho vehículos, celebrado con la empresa Rental Solutions S.A. de C.V., con una vigencia del 14 de marzo del 2013 al 14 de febrero de 2015;

h) Del contrato de prestación de servicios profesionales con el despacho "Discoverin Human Talent, S.C", suscrito en fecha 01 de octubre de 2012.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 826, 1679, 1680, 1739, 2284, 2287 y 2288 del Código Civil del Estado de Querétaro; en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento respecto los inmuebles ubicados en calle Venustiano Carranza s/n, Local B y calle Francisco I. Madero No. 13 del Municipio de Colón, por un gasto pagado de \$31,202.16 (Treinta y un mil doscientos dos pesos 16/100 M.N) y \$22,800.00 (Veintidós mil ochocientos pesos 00/100 M.N) respectivamente, sin contar con documento idóneo que acredite a los arrendadores como propietarios o en su caso, contar la autorización expresa de los propietarios de los inmuebles para llevar a cabo el arrendamiento, lo anterior de la revisión a los siguientes contratos de arrendamiento proporcionados por la fiscalizada:

a) Contrato celebrado con la C. M. Leonor Margarita Moreno Pérez, por el arrendamiento del inmueble ubicado en Venustiano Carranza s/n, Local B por el monto mensual de \$5,200.36 (Cinco mil doscientos pesos 36/100 m.n.) IVA incluido.

b) Contrato celebrado con el C. Juan Carlos Camacho Hernández, por el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero No. 13 del Municipio de Colón, por el monto mensual de \$3,800 (Tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) IVA incluido.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 16, 19, 20, 42, 52 fracción I y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento con "Rental Solution, S.A de C.V", respecto 8 vehículos nuevos marca Dodge, tipo i10, versión GL-C Base, modelo 2013, por una renta mensual de \$ 49,139.76 (Cuarenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 76/100 M.N) IVA incluido por un plazo forzoso de 24 meses a partir del 14 de marzo de 2013 y contrato celebrado con "Marcozer, S.A de C.V", respecto 9 equipos multifuncionales de fotocopiado por una renta mensual de \$16,240.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N) IVA incluido, adjudicándolos de manera directa y sin haberlos sometido al procedimiento administrativo previo al contrato como lo establece la Ley de la Materia, se observó que la fiscalizada realizó contratos adjudicándolos de manera directa, sin haber realizado los procedimientos administrativos establecidos en la Ley de la Materia, lo anterior en relación a los siguientes:

a) Contrato celebrado con "Rental Solution, S.A de C.V", respecto 8 vehículos nuevos marca Dodge, tipo i10, versión GL-C Base, modelo 2013, por una renta mensual de \$ 49,139.76 (Cuarenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 76/100 M.N) IVA incluido por un plazo forzoso de 24 meses a partir del 14 de marzo de 2013 ;

b) Contrato celebrado con "Marcozer, S.A de C.V", respecto 9 equipos multifuncionales de fotocopiado por una renta mensual de \$16,240.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N) IVA incluido.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 748, 826, 1713, 2397, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar la necesidad para suscribir los contratos de comodato, sin obtener un beneficio social, generando un gasto para la Fiscalizada al comprometerse a pagar los consumos de gasolina y mantenimiento de cada vehículo en forma indebida, lo anterior de la revisión a los contratos de comodato específicamente los que celebra el Municipio de Colón en su carácter de comodatario cuyo objeto es conceder el uso de vehículos propiedad de los comodantes, éstos quienes son servidores públicos a excepción de uno de ellos, se detectó que no se cuenta con la justificación, la necesidad, ni el beneficio social que se obtiene con la suscripción de los contratos, pues se genera un gasto para el Municipio, toda vez que este se obliga a

pagar los consumos de gasolina y mantenimiento de cada vehículo, para el uso exclusivo de los mismos comodantes, ostentando estos el carácter de comodante y comodatario, los cuales de conformidad a la plantilla de personal ocupan los siguientes puestos en la Administración Municipal: persona con número de empleado 1339, Director de Finanzas; con número de empleado 1337, Secretario de Administración y Finanzas; con número de empleado 1336, Encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Social; con número de empleado 1678, Encargado del despacho de la Secretaría de Obras Públicas y Ecología; y con número de empleado 66, pintor de la Dirección General de Servicios Municipales y otro.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 fracción VII, 10 fracción III, 19, 52 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 fracciones X y XI, 48 fracción V, 49 y 50 fracciones VII, VIII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la celebración de procedimiento de enajenación que alude el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para la enajenación de vehículos determinados como obsoletos e inservibles; asimismo por haber registrado de forma incorrecta el costo de los vehículos que según las facturas exhibidas el valor es de \$646,033.00 (Seiscientos cuarenta y seis mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.), verificándose una diferencia de \$26,189.00 (Veintiséis mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), denotándose un registro contable impreciso respecto de la baja de vehículos del patrimonio municipal.

33. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones X y XXVIII, 48 fracciones I, II, IV y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en virtud de haber procedido al cobro de licencias de construcción para invernaderos, que ascendió a un monto de \$641,090.74 (Seiscientos cuarenta y un mil noventa pesos 74/100 M.N.) por la emisión de 09 licencias al 31 de diciembre de 2014, derivado de la aprobación en Acta de fecha 21 de agosto de 2014, Sesión Ordinaria de Cabildo, en el Punto 6 del Orden del día, a petición del Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, en la cual se autorizó aplicar como factor de 0.04 de VSMGZ, X m2, para el cobro de licencias de construcción para invernaderos que se encuentren sobre terreno natural en el Municipio de Colón, Qro, denotándose que es improcedente el cobro de ingresos que no se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio fiscal 2014, toda vez que en fecha 27 de diciembre de 2013 fue publicada la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio fiscal 2014, la cual omitió contemplar el cobro referido, como se advierte en artículo 23 fracción II de la Ley referida, hecho que se corroboró Mediante Nota Informativa de fecha 17 de junio de 2015.

34. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 30 fracción I, 33 fracciones V, VI, 48 fracción XV, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1704, 1705 fracción II, 1714, 1716, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV, V, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber procedido a delegar la representación legal del Municipio de Colón, sin acreditar la formalización de tal delegación mediante documento legal idóneo a favor de quienes se señala tal representación para pleitos, cobranzas y actos de administración, para la asesoría en conflictos individuales y colectivos de trabajo, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tal y como se desprende de la autorización mediante Acta de fecha 21 de agosto de 2014, Sesión Ordinaria, en el Punto 7 del Orden del día, en la que se aprobó la delegación de la representación legal del H. Ayuntamiento de Colón, hecho que se corroboró mediante Oficio MCQ/DA/050/2015.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones IV y XV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido planear, programar y presupuestar debidamente los gastos por concepto de Feria Colón 2014 y procedido al pago de \$10'676,531.50 (Diez millones seiscientos setenta y seis mil quinientos treinta y un pesos 50/100 M.N.), no obstante que en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, se tenía

contemplada la cantidad de \$4'958,309.72 (Cuatro millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos nueve pesos 72/100 M.N.), erogándose un pago adicional de \$5'718,221.78 (Cinco millones setecientos dieciocho mil doscientos veintidós pesos 78/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2014, según aprobación en Acta de fecha 11 de septiembre de 2014.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 y 15, 28 fracción III, 29 fracciones I, II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en virtud de haber omitido una correcta Planeación, Programación y Presupuestación para la Ejecución del Programa de Obra Anual para el Ejercicio Fiscal 2014, por un monto total de \$30'424,277.64 (Treinta millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos setenta y siete pesos 64/100 M.N.); ya que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2014, se modificaron los montos del FISM \$13'473,868.86 (Trece millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.), Recursos Propios (Inversión Directa) por \$11'849,678.67 (Once millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.), Recursos Propios (Inversión Directa adicional de ingresos extraordinarios) por \$5'100,730.11 (Cinco millones cien mil setecientos treinta pesos 11/100 M.N.), relativo a la autorización de transferencia de remanentes para ampliación, reducción, modificación de obras debidamente y previamente autorizadas en el Programa de Obra Anual para el Ejercicio 2014, sin causa debidamente fundada y motivada.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2284 y 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro; 18, 19, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 49 y 50 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber procedido al pago total de \$1'135,524.31 (Un millón ciento treinta y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.), por concepto de arrendamiento de mobiliario, edificios, equipo de transporte y equipo de fotocopiado, sin que se acreditara la formalización mediante la suscripción de contratos de arrendamiento de todos los bienes y servicios, toda vez que la fiscalizada cuenta con contratos de arrendamiento vigentes al 31 de diciembre de 2014 sólo por \$666,330.72 (Seiscientos sesenta y seis mil trescientos treinta pesos 72/100 M.N.).

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Acuerdo Primero punto 4 inciso a) y Acuerdo Segundo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; artículos 33 fracción V, 48 fracciones IV y XV, 50 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6, 7 fracciones III y VI, 61 y 62, 106 y 107 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 5 fracción III y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber procedido al pago de \$757,400.00 (Setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin acreditar la justificación de haber contratado servicios que se equiparan con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones y/o Secretarías que conforman la estructura de la Entidad Fiscalizada, por haber erogado la cantidad de \$232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) sin que se acreditara la suscripción de contrato correspondiente, para el servicio de elaboración de proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, por haber omitido proporcionar la totalidad de la información relativa a todos los contratos celebrados durante el periodo auditado, por lo que no existe una revelación suficiente de los actos que realiza, respecto los siguientes servicios:

a) Servicios de asesoría legal a la Contraloría, desarrollo y supervisión de procedimiento administrativos, desahogo de diligencias, auditorías legales y administrativas, por la cantidad de \$330,600.00 (Trescientos treinta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

b) Servicios de Asesoría y Consulta de Servicios Profesionales en Armonización Contable, por un monto total de \$194,880.00 (Ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), no obstante, se observó que el documento que elaboró el prestador del servicio se denominó Asesoría para la consolidación de la Iniciativa del Presupuesto Basado en Resultados/Sistema de Evaluación al Desempeño, sin la debida justificación, toda vez que el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2015, no fue identificado como PbR.

39. Incumplimiento por parte del Titular del Órgano Interno de Control, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 5 fracción III, 41 fracciones I, II y XXII, 42, 48, 49, 51 y 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido iniciar de forma oportuna los procedimientos de responsabilidad administrativa y disciplinaria, observándose que en 39 asuntos operó la prescripción que marca la ley de la materia, ya que en las Actas del Ayuntamiento, de las sesiones de fechas 10 de julio de 2014 y 18 de diciembre de 2014, se autorizaron las resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativa y disciplinaria respecto de asuntos que se encontraron en prescripción, no obstante que tales procedimientos se omitieron iniciar al principio de la administración municipal, es decir, a partir del 01 de octubre de 2012.

40. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracción XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, a través de los medios remotos de comunicación electrónica previstos para tal efecto; toda vez que para las obras ejecutadas con recursos de origen federal, sin mediar autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, se asentaron los hechos acontecidos en bitácoras convencionales y de forma posterior se asentaron en la "Bitácora Electrónica de Obra Pública; sin embargo esto sucedió con desfases, incluso, de dos meses entre la fecha del evento y la del asiento en la BEOP, lo cual deja sin efectividad uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, lo anterior para las obras:

a) "Modernización y ampliación del camino Colón- La Pila- Peña Colorada, Tramo: del km 0+000 al 13+300, subtramo a modernizar del km 0+000 al 4+300", con número de cuenta 1-2-3-5-0005-003-001-16, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-CDI-LPN-01-0-2014, celebrado con el C. José Antonio Trejo Montes.

b) "Ampliación del sistema de agua potable, para beneficiar a las localidades de El Carrizal, Salitrea (Presa de la Soledad) y El Poleo, en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta 1-2-3-5-0005-003-002-02, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-CDI-IR-05-0-2014, celebrado con la empresa HORUS GRUPO EMPRESARIAL SA de CV.

c) "Construcción de baños dignos con tinaco y biodigestor, El Blanco (Varias comunidades), Colón, Qro.", con número de cuenta 1-2-3-5-0032-001-013-00, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-PDZP-IR-15-0-2014, celebrado con el C. José Antonio Trejo Montes.

41. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafo, 39 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, 115 fracciones I, IV inciso b), 187, 190, 193, y 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracciones XVIII y XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; en virtud de haber presentado pagos de conceptos con deficiencias en la integración de su precio, las cuales no fueron detectadas en la revisión de las propuestas, generando un incremento al contrato por un monto de \$411,443.44 (Cuatrocientos once mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 44/100 MN) incluyendo IVA en la obra "Modernización y ampliación del camino Colón- La Pila- Peña Colorada, Tramo: del km 0+000 al 13+300, subtramo a modernizar del km 0+000 al 4+300", con número de cuenta 1-2-3-5-0005-003-001-16, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-CDI-LPN-01-0-2014, celebrado con el C. José Antonio Trejo Montes; toda vez que la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto clave 3.8 "Pavimento de empedrado empacado espesor de 15 cm con mortero...", con un precio unitario de \$238.27 (Doscientos treinta y ocho pesos 27/100 MN), el contratista consideró, una cuadrilla conformada por un peón y 0.05 de cabo de oficios, adicional a la cuadrilla conformada por un albañil y un peón, que es la propia para la ejecución de los trabajos especificados. Dicha cuadrilla de 1 peón y 0.05 de cabo, posiblemente cumpliría la labor de acarreo de la piedra para el empedrado, sin embargo el concepto clave 1.2 "Demolición de empedrado

con recuperación de piedra..." claramente incluye los trabajos de "limpieza del material, acopio y acarreo para su reutilización..." por lo que resulta innecesario e injustificado el cobro de la multicuada cuadrilla de 1 peón y 0.05 de cabo en el concepto 3.8; situación que genera un costo adicional en el precio unitario de \$16.58 (Dieciséis pesos 58/100 MN), que multiplicados por los 21,392.80 m² cobrados de dicho concepto, se tiene un pago indebido por \$411,443.44 (Cuatrocientos once mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 44/100 MN) incluido el IVA.

42. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54, 55 segundo párrafo, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 y 113 fracciones I, VIII y XIV, 115 fracciones V, X, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracción XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, de las obras:

a) "Ampliación del sistema de agua potable, para beneficiar a las localidades de El Carrizal, Salitrera (Presa de la Soledad) y El Poleo, en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta 1-2-3-5-0005-003-002-02, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-CDI-IR-05-0-2014, celebrado con la empresa HORUS GRUPO EMPRESARIAL SA de CV; toda vez que durante la visita de inspección física a la obra se detectó:

a.1) Que el depósito de agua, construido con muros de mampostería de piedra braza, firme y losa de concreto, en la localidad de El Poleo, así como la tubería de distribución conectada a éste, no se encuentran en funcionamiento, además de que no ha sido entregada la obra a la dependencia encargada de su operación, lo cual implica que la inversión efectuada no representa beneficio alguno a la población objetivo.

a.2) Que la obra se encuentra en condiciones deplorables de limpieza, detectando muchos atraques de concreto con la cimbra de madera adherida a ellos, una revolvedora de concreto aparentemente abandonada, tarimas, depósitos portátiles de agua, tapones de plástico de la tubería instalada y desechos en general propios de la construcción, entre otras cosas.

b) "Centro de Desarrollo Comunitario, Colón, Querétaro", con número de cuenta 1-2-3-5-0033-001-008-00, ejecutada con recursos del Programa Regional 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-PR-LPN-06-0-2014, celebrado con la empresa INTEMPO SISTEMAS CONSTRUCTIVOS SA de CV.; toda vez que durante la visita de inspección física a la obra se detectaron:

b.1) Filtraciones de agua de lluvia en la mayoría de los espacios construidos en ambos edificios ya sea por uniones en muros de PVC, ventanas mal selladas o fallas en los niveles de piso cuyas pendientes conducen el agua de espacios exteriores al interior

b.2) Malfuncionamiento de la instalación hidráulica, por ejemplo: sanitarios "fuera de servicio", cuyos usuarios afirmaron que aún cuando se cuenta con agua en tinacos, estos muebles de baño no tienen alimentación de dicho líquido, durante la inspección física a la obra se revisó y corroboró con el personal asignado por la Fiscalizada que la instalación visible de dichos muebles se encuentra correctamente conectada y con la válvula de paso abierta por lo que se desconoce la causa de que el agua no los alimente, de igual forma en la inspección física a la obra, se observaron algunas llaves de lavamanos cuyo sistema de dosificación no funciona. Lo anterior consta en el Reporte de Visita firmado por el Comisionado de la ESFE y personal asignado por la Fiscalizada.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Tesorería Municipal, del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 penúltimo párrafo y 113 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 7 fracciones I y V, 61 fracciones I, II, 62, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16, 18 fracción VI, 25 y 27 fracciones XIX, XXVI y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria del gasto que respalde la cantidad de \$1721,161.25 (Un millón setecientos veintiún mil ciento sesenta y un pesos 25/100 MN) en la obra "Construcción de baños dignos con tinaco y biodigestor, El Blanco (Varias comunidades), Colón, Qro.", con número de cuenta 1-2-3-5-0032-001-013-00, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-PDZP-IR-15-0-2014, celebrado con el C. José Antonio Trejo Montes; toda vez que de acuerdo al auxiliar contable se tiene un gasto ejercido en el periodo auditado de \$1721,161.25 (Un millón setecientos veintiún mil ciento sesenta y un pesos 25/100 MN); sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la documentación comprobatoria de dicho gasto, como es:

comprobante fiscal, catálogo de conceptos estimados, volúmenes de obra estimados, números generadores de dichos volúmenes, croquis y registro fotográfico de los trabajos pagados, por lo que se tiene como gasto no comprobado.

44. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracciones XVII y XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado una probable simulación de hechos**, toda vez que el Acta de Integración del Comité de Participación Social correspondiente, supone haberse celebrado con fecha anterior al fallo; sin embargo en el apartado donde en dicha acta se desglosa la estructura financiera, indica el monto exacto del contrato lo cual resulta incongruente cronológicamente, lo anterior en las obras:

a) "Unidad Deportiva, La Esperanza, Colón, Qro.", con número de cuenta 5-1-1-1-9000-031-000-00, ejecutada con recursos del Programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-3X1-IR-02-0-2014, celebrado con la empresa INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES SA de CV.; toda vez que el Acta de Integración del Comité de Participación Social data del 19 de agosto de 2014, e indica como monto de inversión, el monto contratado de \$3'820,578.84 (Tres millones ochocientos veinte mil quinientos setenta y ocho pesos 64/100 MN) cuando éste no se conocía, dado que el supuesto fallo se dió el 17 de septiembre de 2014.

b) "Construcción de pavimento de empedrado y guarniciones en calle Venturina, localidad de Nogales, Colón, Qro.", con número de cuenta 5-151-1-9000-017-000-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-PID-IR-03-0-2014, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES SAYPO SA de CV.; toda vez que el Acta de Integración del Comité de Participación Social data del 08 de julio de 2014, e indica como monto de inversión, el monto contratado de \$1'149,802.82 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil ochocientos dos pesos 82/100 MN) cuando éste no se conocía, dado que el supuesto fallo se dió el 30 de julio de 2014.

c) "Rehabilitación y mejoramiento de calle principal, San Francisco, Colón, Qro.", con número de cuenta 5-151-1-9000-015-000-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MCQ-DOP-PID-IR-01-0-2014, celebrado con la empresa PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y ESTUDIOS ESPECIALES DEL CENTRO SA de CV.; toda vez que el Acta de Integración del Comité de Participación Social data del 20 de mayo de 2014, e indica como monto de inversión, el monto contratado de \$1'516,894.76 (Un millón quinientos dieciséis mil ochocientos noventa y cuatro pesos 76/100 MN) cuando éste no se conocía, dado que el supuesto fallo se dio el 10 de junio de 2014.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada realice las gestiones y trámites necesarios para que se "TIMBREN" los recibos de nómina con los cuales paga las remuneraciones y prestaciones a sus trabajadores, para que dichos comprobantes correspondan a un Comprobante Fiscal Digital por Internet de Nómina (CFDI), y se les haga llegar a sus trabajadores vía correo electrónico, ya que se confirmó con ésta que a la fecha de la presente auditoría que los comprobantes que emite no cumplen con las disposiciones fiscales correspondientes.

2. Derivado de la revisión al rubro de ingresos y en particular a los comprobantes de Ingresos que expide la fiscalizada se recomienda establecer la expedición de manera general la modalidad de comprobantes fiscales digitales por internet que viene aplicando en el ejercicio fiscal de 2013, y que se establece su obligatoriedad para el 2014; situación que fue regulada a través de la modificación del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y mediante la emisión de diversas reglas misceláneas.

3. Como medida de Control Interno y derivado de la revisión y comparación entre el Organigrama autorizado y la Plantilla de personal que proporcionó la Entidad fiscalizada, se recomienda actualizar los puestos, nombramientos y considerar la totalidad de los trabajadores que laboran en la fiscalizada, en virtud de que se encontraron las siguientes inconsistencias:

a) En el Organigrama aprobado en el Acta Ordinaria del Ayuntamiento número 58 del 13 de febrero de 2014, se identificaron 23 puestos o nombramientos no identificados en la Plantilla de personal, como tampoco está considerado el Sistema DIF Municipal.

b) En la platilla de personal que proporcionó la Entidad fiscalizada, se identificaron 26 puestos o nombramientos no considerados en el Organigrama autorizado.

c) En el Organigrama y en la Plantilla de personal existen 22 puestos o nombramientos que son similares entre sí, pero que difieren en su nomenclatura.

d) El Organigrama está elaborado y autorizado hasta el tercer nivel, por lo que no se puede precisar la cantidad exacta de los trabajadores por departamento que se hayan autorizado, por consiguiente no se pudo validar que el importe presupuestado por sueldos para el ejercicio fiscal 2014 sea el correcto.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO". Rúbrica

14. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro”**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Colón, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO**
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 31 (treinta y una) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciseis.-----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica